

Finca 1. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 231, parcela 32. Superficie a expropiar: 11.399,15 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 2. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 231, parcela 33. Superficie a expropiar: 483,75 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 3. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 145. Superficie a expropiar: 602,58 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 4. Titular: Doña Angeles León Alegría. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 144. Superficie a expropiar: 3.108,68 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas treinta minutos. Finca 5. Titular: Profu, S.A. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 24. Superficie a expropiar: 1.605,74 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas cuarenta y cinco minutos. Finca 6. Titular: Don Pedro Antolinos Vera. Datos catastrales: Polígono 155, parcela 68. Superficie a expropiar: 3.609,45 m<sup>2</sup>. Día: 21 de septiembre de 2005, a las once horas. Finca 7. Titular: Don Pedro Antolinos Vera. Datos catastrales: Polígono 155, parcela 101. Superficie a expropiar: 1.871,82 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas. Finca 8. Titular: Doña Remedios Cobacho Antolinos. Datos catastrales: Polígono 156, parcela 2. Superficie a expropiar: 2.499,41 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas treinta minutos. Finca 9. Titular: Don Miguel Cobachos Antolinos. Datos catastrales: Polígono 153, parcela 38. Superficie a expropiar: 540,72 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas cuarenta y cinco minutos.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Diario «La Verdad» y «La Opinión», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derecho que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

Conforme establece el artículo 56, párrafo 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los titulares que figuran en la relación anterior y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (avenida Alfonso X El Sabio, 6, 30008 Murcia), las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Murcia, 25 de julio de 2005.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

42.825/05. *Anuncio del Instituto de la Juventud sobre notificación de acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Iuventus la Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación.*

Por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la entidad Iuventus la Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación, que la Directora General del Instituto de la Juventud, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos para el año 2001, ha dictado con fecha 28 de marzo de 2005, acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro.

El referido acuerdo trae causa en el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida por Resolución de la Directora General del Instituto de la Juventud de 21 de agosto de 2001, con cargo a la convocatoria de subvenciones sometidas al Régimen General del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, correspondiente al año 2001.

La liquidación provisional del importe no justificado asciende a 5.955,43 euros, así como los intereses de demora devengados desde el momento de su pago.

Se significa que el escrito que se ha intentado notificar por vía ordinaria obra en el Servicio de Gestión de Subvenciones de este Organismo (calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid).

Lo que se pone en conocimiento de esa entidad a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación en el Boletín Oficial del Estado, o desde el siguiente día al último de su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, pueda formular cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el antedicho plazo, y aun en el supuesto de que por esa entidad no se ejercitara su derecho de formular alegaciones, este Organismo dictará la Resolución que proceda en Derecho en relación con el reintegro susodicho.

Madrid, 27 de julio de 2005.—La Directora General. Leire Iglesias Santiago.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

43.718/05. *Resolución de 13 de julio de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda publicar para su notificación en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se inicia el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2005, ha aprobado la Resolución que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

Madrid, 13 de julio de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

## Anexo

### «Antecedentes de hecho»

Primero.—Nuevo marco regulador de telecomunicaciones.

En marzo de 2002 se aprobó un nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones que diseñan un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), detallando el procedimiento para su aplicación.

Segundo.—Preconsultas nacionales de diagnóstico de problemas de competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha ido decidiendo, en sucesivas Resoluciones, hacer públicos determinados estudios realizados para el diagnóstico de los problemas de competencia presentes en los mercados de servicios de comunicaciones electrónicas, al considerarse que para identificar estos posibles problemas de competencia resultaba necesario obtener los puntos de vista de los diferentes agentes intervinientes. Dichas preconsultas se han hecho públicas a través de la página Web de esta Comisión.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Habilitación competencial.

La Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla—a través de sus artículos 2 a 5— el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento de Mercados, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por último, los artículos 10.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 3.1 del Reglamento de Mercados establecen que el análisis de los mercados habrá de realizarse previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se compone de varios pasos. En un primer momento, la Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de